COYHAIQUE
Municipalidad

REF.: PROMULGA ACUERDO N° 979 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 121. "CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB REGIÓN DE AYSÉN Y ENTIDAD EJECUTORA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEM".

DECRETO: N° 1585 /
06 ABR 2020

COYHAIQUE,

▪ VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la ley 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley Nº 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016 y

▪ CONSIDERANDO:

- El informe presentado por la señora Damnette Capponi Torres en conjunto con el señor Marco Campos Director de la Dirección de Educación
- Dicto el siguiente:

▪ DECRETO:

1° PROMULGASE el siguiente **Acuerdo Número Novecientos Setenta y Nueve** En Coyhaique, a 01 de abril de 2020, en la sesión ordinaria N° 121, el Concejo Municipal.

Considerando:

Que la señora Damnette Capponi Torres en conjunto con el señor Marco Campos Director de la Dirección de Educación, presentó los antecedentes relativos al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Dirección Regional de Junaeb Región de Aysén y entidad ejecutora Ilustre Municipalidad para el programa denominado "Residencia Familiar año 2020".

Que habiendo sala legalmente constituida y atendidos los motivos indicados se alcanza el siguiente:

ACUERDO:

SUSCRIBIR y **RATIFICAR** el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Dirección Regional de Junaeb Región de Aysén y entidad ejecutora Ilustre Municipalidad, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB
REGIÓN DE AYSEN
Y
ENTIDAD EJECUTORA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

En Coyhaique, a 03 de febrero del año 2020, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional doña **María Luisa Vargas Pellet,** cédula nacional de identidad **N°14.080.488-6**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N°73 de la comuna y ciudad de Coyhaique, en adelante **"JUNAEB"**; por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE,** RUT 69.240.300-2 representada legalmente por su alcalde (S) don Orlando Alvarado Díaz, geógrafo, **RUT N°12.477.993-2** ambos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Bilbao N°357, de la ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante la "Entidad Ejecutora", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Programa Residencia Familiar Estudiantil, en adelante e indistintamente "PRFE" o "el Programa", es un beneficio, consistente en la entrega de alojamiento a estudiantes de educación básica, media y superior en el hogar de una familia tutora que, además, brinda alimentación, apoyo afectivo y pedagógico a través de entidades ejecutoras; que residen en sectores rurales o urbanos con reducida oferta educacional, por lo que requieren trasladarse desde su lugar de origen a otro sector para continuar sus estudios y que cuenten con un tramo del Registro Social de Hogares (RSH).

2. El objetivo del PRFE es favorecer el acceso, mantención y término en el sistema educacional (educación básica, media y superior) de los estudiantes que provienen de sectores rurales o urbanos, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y tienen la necesidad de trasladarse para continuar con sus estudios, debido a la reducida oferta educacional de establecimientos o instituciones de educación superior en su lugar de residencia.

3. Se mantendrá y extenderá el beneficio a los estudiantes que cursan sus estudios en establecimientos educacionales técnico-profesional o instituciones de educación superior durante el período de ejecución de la práctica, durante los meses de enero y/o febrero. Las prácticas estivales no serán consideradas como cobertura regular presupuestaria, lo cual no deberá contemplarse en la valorización del pago de la transferencia por concepto de apoyo a la administración del Programa y, por tanto, en los planes de trabajo.

4. JUNAEB materializa la entrega del beneficio mediante la suscripción de convenios con entidades ejecutoras, a las cuales se les transfieren recursos por concepto de aporte a las familias tutoras y por concepto de aporte a la administración del Programa, en virtud de lo cual se ha acordado la suscripción del presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Implementar el Programa Residencia Familiar Estudiantil, en la región de Aysén, de conformidad a lo dispuesto en la normativa que rige al beneficio y que se entiende conocida de las partes.

TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO.

Durante la ejecución del presente convenio, las partes tendrán como parte integrante de éste los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N°249 con fecha 28/01/2020 de JUNAEB que fija las condiciones, monto de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios del Programa Residencia Familiar Estudiantil, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES).
2. Resolución Exenta Regional que aprueba el presente convenio.
3. Resolución Exenta Regional que asigna a los beneficiarios del Programa.
4. Registro de asistencia establecido en el sistema informático del Programa.
5. Manual Programa Residencias Estudiantiles JUNAEB.

En la eventualidad que, durante el proceso de gestión y aprobación del presente convenio, no se encuentre visada la Resolución Exenta del Programa Residencia Familiar Estudiantil de JUNAEB que fija las condiciones, monto de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios del Programa por la Dirección de Presupuesto (DIPRES), se podrán utilizar los montos y modalidades de pago de la Resolución vigentes del año anterior.

Sin embargo, una vez visado el documento se deberá proceder a actualizar por parte de esta Dirección Regional, mediante Resolución Exenta, los montos y modalidades de pago aprobados inicialmente.

CUARTO: DE LA COBERTURA MÁXIMA REFERENCIAL Y VALORIZACIÓN DEL CONVENIO.

- **Cobertura Regular**

La entidad ejecutora se compromete a atender una cobertura máxima referencial de hasta **129 (ciento veintinueve)** estudiantes de educación básica / media, y **54 (cincuenta y cuatro)** estudiantes de educación superior.

- **Cobertura práctica estival**

La entidad ejecutora se compromete a atender una cobertura máxima referencial de hasta **3 (tres)** estudiantes de educación básica / media, y **2 (dos)** estudiantes de educación superior durante el período de ejecución de la práctica profesional de aquellos estudiantes que cursan sus estudios en establecimientos educacionales técnico-profesional o instituciones de educación superior, durante los meses de enero y/o febrero.

En el evento que exista un aumento en la cobertura máxima referencial antes estipulada, las partes procederán a suscribir una modificación de convenio que deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta el correspondiente acto administrativo.

QUINTO: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Para efectos del presente convenio, se distinguen dos tipos de aportes, es decir, Aporte a la Familia Tutora y Aporte de apoyo a la administración (Plan de trabajo).

Las transferencias que se originen en virtud de los aportes antes señalados, se efectuarán del siguiente modo:

a) Transferencia por concepto de Aporte a la Familia Tutora.

Cobertura Regular: Transferencia que se debe ejecutar de manera periódica a la entidad ejecutora, según la circular Calendario Gestión del Pago del Programa.

Luego, estos aportes deben ser remitidos por parte de la entidad ejecutora a las familias tutoras que tengan estudiantes pertenecientes al PRFE a su cargo (según registro de asistencia mensual del sistema del Programa).

El pago a la familia tutora será de carácter mensual por hasta 10 cuotas y se encontrará diferenciado según nivel educativo y región.

Los montos por estudiante atendido serán:

Nivel Educativo	Monto
Básica/media	$200.000.-
Superior	$200.000.-

Cobertura práctica estival: Transferencia que se debe ejecutar a la entidad ejecutora, para que éstos sean pagados a cada familia tutora, según validación y aprobación de la asistencia mensual de los estudiantes beneficiarios a su cargo, correspondiente a los meses ejecutados por práctica.

El pago se podrá efectuar en conjunto con el pago regular familia tutora, según circular calendario.

Los casos que no hayan sido registrados en el plazo calendario no recibirán pago.

Las prácticas estivales no serán consideradas como cobertura regular presupuestaria, lo cual no deberá contemplarse en la valorización del pago de la transferencia por concepto de Apoyo a la administración del Programa y, por tanto, tampoco en los planes de trabajo.

b) Transferencia por concepto de apoyo a la administración (Plan de trabajo).

Esta transferencia será efectuada a la entidad ejecutora y esta destinada a financiar el Plan de Trabajo que la Entidad ejecutora presenta a la Dirección Regional de JUNAEB el cual deberá estar previamente aprobado por la contraparte técnica del Programa de la Dirección Regional de JUNAEB, previo a la gestión de las transferencias.

El monto se encuentra diferenciado por región y nivel educacional.
Los montos a pagar por estudiante atendido serán los que se indican en el siguiente cuadro:

Nivel Educativo	**Monto**
Básica/Media	$21.990.-
Superior	$21.990.-

" Cabe señalar que los montos antes indicados corresponden a los utilizados durante el año 2019, los cuales serán actualizados por parte de esta Dirección Regional, mediante resolución Afecta que se entenderá formar parte del presente convenio, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de distribución presupuestaria del programa ante la Dirección de Presupuesto (DIPRES)."

El aporte se efectuará mediante dos 2 transferencias, las que deberán ejecutarse de manera semestral, de conformidad a lo señalado en la Circular Calendario Gestión del Pago del PRFE.

- Primera transferencia: Para la estimación del monto a pagar en esta transferencia deberá considerarse:

  1. El registro de asistencia del mes de marzo (sistema del Programa).
  2. Contener 6 cuotas.

  La fórmula para la estimación de la transferencia es:

*(Cantidad de estudiantes atendidos, según registro de asistencia sistema del mes de marzo B/M[1] * 6) + Cantidad de estudiantes atendidos, según registro de asistencia sistema del mes de marzo S[2] * 6) = Total Primera Transferencia.* Para cálculo de la cobertura y presupuesto efectivamente utilizado - desde marzo a julio- se deberá repetir la cobertura de asistencia mes de marzo, como cuota 1").

"En la eventualidad que la entidad no ejecute el 100% de los recursos planificados para el primer semestre, según plan de trabajo, podrán ser reprogramados previa autorización técnica y financiera de esta Dirección Regional, para ser incorporados en la segunda transferencia. La entidad ejecutora deberá remitir el plan de trabajo actualizado para su validación por parte de esta Dirección Regional. La autorización deberá efectuarse a través de correo electrónico, previo a que se ejecute la segunda transferencia.

- Segunda transferencia: Para la estimación del monto a pagar en esta transferencia deberá considerarse:

1. El registro de asistencia del mes de julio (sistema del Programa).
2. Contener 6 cuotas.

La fórmula para la estimación de la transferencia es:

*(Cantidad de estudiantes atendidos, según registro de asistencia sistema del mes de julio B/M * 6) + Cantidad de estudiantes atendidos, según registro de asistencia sistema del mes de julio S * 6) = Total Segunda Transferencia.*

La entidad ejecutora deberá tener presente lo siguiente respecto a las transferencias antes señaladas:

a) La Circular Calendario Gestión del Pago del PRFE sus plazos y los responsables de lo establecido en la ejecución para cada proceso.

b) La estimación de las transferencias solo considerará para pago a aquellos estudiantes con registro de asistencia en el sistema informático del Programa (Se excluyen aquellos estudiantes que no presenten registro en la asistencia, es decir, que registren una asistencia igual a cero 0).

[1] Nivel educativo: Básica/ media.

[2] Nivel educativo: Superior.

Lo anterior, de acuerdo a la validación del registro de asistencia mensual que debe realizar la entidad ejecutora y que la contraparte técnica de la Dirección Regional de JUNAEB debe aprobar.

Se considerarán a aquellos estudiantes becados u otro estado en el sistema informático que da derecho a pago.

c) No procederán ajustes por disminución de cobertura.

d) Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos.

e) No procederá el otorgamiento de nuevos recursos a la entidad ejecutora, mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

- Respecto de la transferencia por concepto de apoyo a la administración (Plan de trabajo), es preciso tener presente que en la eventualidad que la entidad no ejecute el 100% de los recursos planificados inicialmente, éstos podrán ser reprogramados previa autorización técnica y financiera de esta Dirección Regional. La autorización podrá efectuarse a través de correo electrónico, antes de que se ejecute la segunda transferencia o la actividad que se reprogramará.

  Lo anterior, deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en normativa que rige al Programa.

f) En la eventualidad que, durante el proceso de gestión y aprobación del presente convenio, no se encuentre visada la Resolución Exenta del Programa Residencia Familiar Estudiantil de JUNAEB que fija las condiciones, monto de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios del Programa por la Dirección de Presupuesto (DIPRES), se podrán utilizar los montos y modalidades de pago de la Resolución vigentes del año anterior.

SEXTO: OBLIGACIONES.

Las obligaciones referidas a los actores que participan en los procesos asociados a la ejecución del PRFE, se entienden como parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMO: DEL PLAN DE TRABAJO.

El plan de trabajo es el conjunto de acciones (actividades) que la entidad ejecutora se compromete a realizar, de acuerdo con el levantamiento de necesidades de intervención hacia los estudiantes beneficiarios, familias tutoras y familias de origen, durante la vigencia del convenio.

Los gastos que se ejecuten y rindan en virtud del plan de trabajo, deberán ajustarse a aquellos ítems de gastos aceptados por JUNAEB, al momento de aprobar el referido plan y a los documentos indicados en la cláusula cuarta precedente.

El plazo para entregar el plan de trabajo por parte de la entidad ejecutora será informado por el Departamento de Becas a través de la Circular Calendario Gestión del Pago del Programa Residencia Familiar Estudiantil y, la aprobación de éste, por parte de la Dirección Regional, constituye una de las condiciones para efectuar el pago de la primera transferencia por concepto de apoyo a la administración del Programa.

OCTAVO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

La Dirección Regional de Aysén de JUNAEB, está facultada para poner término anticipado al presente convenio, mediante acto administrativo fundado, que dé cuenta de los hechos y contemple los antecedentes que acreditan los mismos.

Las causales de término anticipado se encuentran indicadas en el Manual de Procedimientos del Programa el cual, de conformidad a la cláusula cuarta precedente, se tiene como parte integrante del presente convenio.

Con la finalidad de asegurar la continuidad del Programa, en caso de que se determine el término anticipado del presente convenio, la Dirección Regional de JUNAEB evaluará las familias tutoras y a los estudiantes atendidos, con el objeto de proceder a reubicar e instalar a los beneficiarios en nuevos hogares de familias tutoras, en caso de ser procedente.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y FINANCIERA.

Para efectos del presente convenio, JUNAEB designa como contraparte técnica a doña Leslie Priscila Saavedra Osorio y como contraparte financiera a doña Cherie Andrea Díaz Contreras, ambas de la Dirección Regional de JUNAEB.

Por su parte, la entidad ejecutora designa como contraparte para la ejecución del presente convenio a los profesionales que se indican a continuación:

Nombres	Nombres	Apellidos	Profesión/ Cargo
Encargado Técnico Titular	Damnette Valeska	Capponi Torres	Asistente Social
Encargado Técnico Reemplazo	Marco Hernán	Navarro Ojeda	Profesor
Encargado Financiero Titular	Yolanda Edith	Andrade Fernández	Contador Auditor

Cualquier cambio en alguna de las contrapartes técnicas del presente convenio, se notificará mediante carta certificada y/o correo electrónico a la contraparte.

DÉCIMO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La entidad ejecutora deberá rendir cuentas de los recursos transferidos de conformidad a lo dispuesto en los siguientes documentos:

- Resolución N°30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.
- Normativa vigente que rige al Programa.
- Circular Calendario Gestión del Pago del Programa Residencia Familiar Estudiantil.

DÉCIMO PRIMERO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Dada la naturaleza de la prestación del servicio en el Programa Residencia Familiar Estudiantil, la que implica que los profesionales de la entidad colaboradora **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE** se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N°20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la entidad colaboradora **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE** deberá asegurar que el personal que interactuará con el estudiante, no presenta causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la entidad colaboradora **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE** deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del Programa, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares en la gestión.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para

trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

La entidad colaboradora **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE** deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier tiempo con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la entidad colaboradora **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE** en el contexto del Programa Residencia Familiar Estudiantil.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ORLANDO ALVARADO DIAZ,** para comparecer en representación de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**, consta del Decreto Alcaldicio N°4087 de 27 de octubre de 2015, que modifica Decreto Alcaldicio N°2808/2015 que establecía orden de subrogancia en el cargo de Alcalde, y la personería de doña **MARIA LUISA VARGAS PELLET** en su calidad de Directora Regional de **JUNAEB** Región de Aysén de General Carlos Ibáñez del Campo, para comparecer en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas consta en Resolución N°173/896/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017 de JUNAEB, que no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitida por carta certificada o entregada personalmente en las direcciones que las partes señalen en el presente convenio.

Para todos los efectos, las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero del capítulo tercero de la ley N° 19.880.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio entrará a regir una vez concluida la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2020. No obstante lo anterior y por razones de buen servicio, las actividades podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del mencionado acto administrativo y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las cláusulas del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de esta Dirección Regional de JUNAEB y otro en poder de la entidad ejecutora.

MARIA LUISA VARGAS PELLET
DIRECTORA REGIONAL AYSEN
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ORLANDO ALVARADO DIAZ
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

El acuerdo es aprobado por el señor Alcalde Alejandro Huala Canumán y los Concejales a saber: Sr. Patricio Adio Ojeda, Sr. Ricardo Cantín Beyer ,Sr. Hernán Ríos Saldivia y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.
No asistió a la sesión la Concejala Sra. Georgina Calisto Villarroel, justificando su inasistencia con certificado médico de fecha 01 de abril de 2020.
No asistió a la sesión el Concejal Sr. Franklin Hernández de Rays, justificando su inasistencia con Licencia Médica N° 2-59696345 de fecha 27.03.2020 por 30 días.
Se deja constancia que participaron de la sesión, en forma presencial los Concejales Sr. Patricio Adio Ojeda Sr. Hernán Ríos Saldivia Sra. Ximena Carrasco Hauenstein y en forma remota el Concejal Sr. Ricardo Cantín Beyer.

2° **ENCARGASE** el cumplimiento del presente acuerdo a la Dirección de Educación Municipal en coordinación con las unidades involucradas.

3° **NOTIFÍQUESE,** el presente decreto, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellos señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4° **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quien corresponda, **INFÓRMESE** internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo, a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE XI R. SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE XI R. ALCALDE

ALEJANDRO HUALA CANUMÁN
ALCALDE

JCF/jss
DISTRIBUCIÓN: /Sres. Concejales Asuntos del Concejo/Of. Partes/Todas las Unidades.